

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001310500120220013300
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KELLYS PATRICIA PABA SALCEDO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
(EMDUPAR S.A. E.S.P.)

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120220013300

Valledupar, 8 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez comunicando que, el agente liquidador de Emdupar S.A. E.S.P. ya se encuentra debidamente notificado del proceso, por lo que es pertinente el estudio de la contestación de demanda presentada por Emdupar.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00133-00
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KELLYS PATRICIA PABA SALCEDO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
(EMDUPAR S.A. E.S.P.)

Valledupar, 29 de junio de 2023

AUTO

Se decide sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por EMDUPAR S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES

En proveído del 16 de junio de 2022, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a Emdupar, la cual en término correspondiente contestó la demanda, por tanto, se estudiará si reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 CPTSS.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que, ésta no cumple con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Art. 31 del CPTSS, el cual establece como anexo obligatorio el poder debidamente conferido, debido a que, el agregado no tiene nota de presentación personal o constancia de haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante, acorde con lo establecido en el Art. 5 de la Ley 2213 del 2022, que complementa el Art. 74 del C.G.P.

En consecuencia, se devolverá la contestación de demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada la demanda, de conformidad con el Parágrafo 3 del Art. 31 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Devuélvase la contestación de la demanda presentada por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR (EMDUPAR S.A. E.S.P.), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 71 del día 30 de JUNIO de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA